



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto de Ley 11289/2024-CR, a iniciativa de la congresista Margot Palacios Huamán, del grupo parlamentario No Agrupados, que propone la “Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción, asfaltado de la carretera interregional de doble vía en los tramos de las localidades de Vilcas Huamán, Churiapampa, Churiacucho, Raymina, San Antonio de Cocha, Carhuanca, San Antonio de Cachi, Huancaray, Talavera en los departamentos de Ayacucho y Apurímac”.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad, en la novena sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada el lunes 24 de noviembre de 2025, contando con los votos a favor de los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Héctor Valer Pinto, Norma Yarrow Lumbreras, Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga. También voto a favor la congresista accesitaria Lucinda Vásquez Vela.

Presentó licencia la señora congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

i. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 11289/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 22 de mayo de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora el 23 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen.

ii. Antecedentes parlamentarios

Es oportuno precisar que durante el presente Periodo Parlamentario 2021–2026, se presentó el Proyecto de Ley 10299/2024-CR, que propuso la Ley que declara de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía”

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción y asfaltado de la carretera interregional de doble vía en los tramos de las localidades de Vilcas Huamán, Saurama, Uranmarca, Santa María de Chicmo y Andahuaylas en los departamentos de Ayacucho y Apurímac. Este proyecto ya fue dictaminado y acumulado con otros proyectos de ley.

Dicha iniciativa guarda identidad de materia y finalidad con el Proyecto de Ley 11289/2024-CR, por cuanto ambas propuestas legislativas impulsan la integración vial interdepartamental entre Ayacucho y Apurímac, mediante la construcción, asfaltado de la carretera interregional de doble vía que conecta la provincia de Vilcas Huamán con el eje vial Andahuaylas – Talavera - Chincheros, promoviendo el desarrollo económico, productivo y turístico de la zona sur central del país.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 11289/2024-CR, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción, asfaltado de la carretera interregional de doble vía en los tramos de las localidades de Vilcas Huamán, Churiapampa, Churiacucho, Raymina, San Antonio de Cocha, Carhuanca, San Antonio de Cachi, Huancaray y Talavera, en los departamentos de Ayacucho y Apurímac”.

La iniciativa legislativa tiene por objeto promover la integración física y económica entre los departamentos de Ayacucho y Apurímac, a través del mejoramiento de una vía de comunicación estratégica que actualmente se encuentra en deficiente estado de conservación, dificultando el tránsito de personas y bienes.

Asimismo, plantea que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargue de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, mientras que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá asignar los recursos presupuestales correspondientes, sin generar gasto adicional al Tesoro Público.

En ese sentido, la propuesta busca fortalecer la conectividad vial interdepartamental, reducir los tiempos de viaje y los costos de transporte, fomentar el comercio, el turismo, la inversión privada y la creación de empleo, contribuyendo así al desarrollo económico

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIAUCUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

y social de las provincias de Vilcas Huamán y Andahuaylas, en el marco de las políticas nacionales de transporte e integración territorial.

III. MARCO NORMATIVO

i. Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú

En su artículo 44°, establece que uno de los deberes primordiales del Estado es promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, el artículo 58° dispone que el desarrollo económico se sustenta en la iniciativa privada, la cual debe orientarse al bienestar común y al desarrollo de las regiones.

b) Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización: Determina en su artículo 6° que la descentralización tiene por finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la distribución de competencias y recursos entre los distintos niveles de gobierno, promoviendo la integración económica, social y territorial.

c) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: En su artículo 53°, literal b), establece como competencia exclusiva de los gobiernos regionales la formulación, ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura de ámbito regional, en coordinación con los gobiernos locales y el Gobierno Nacional.

d) Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: Señala los principios que rigen la programación, formulación y ejecución del presupuesto público, priorizando el uso eficiente de los recursos públicos para el logro de resultados en beneficio de la población.

e) Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe): Regula la gestión de las inversiones públicas orientadas a cerrar brechas en infraestructura y servicios, promoviendo la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

f) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: En su artículo 6°, dispone que el Poder Ejecutivo promueve el desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país, garantizando la provisión de servicios públicos esenciales y la adecuada infraestructura para la competitividad nacional.

g) Ley 30705, Ley de Desarrollo e Inclusión Social: Establece los lineamientos para promover la inclusión económica y social de las poblaciones en situación de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

pobreza y vulnerabilidad, mediante el acceso a infraestructura básica y servicios públicos adecuados.

- h) Política Nacional de Transporte Urbano, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2019-MTC.
- i) Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo N°345-2018-EF: Reconoce la infraestructura vial como un eje prioritario para la competitividad, la integración regional y la reducción de costos logísticos.

ii. Legislación comparada

En diversos países de la región latinoamericana se han promulgado normas orientadas a fortalecer la infraestructura vial y la construcción de puentes rurales e interregionales, reconociendo su importancia para la integración territorial, el desarrollo económico y la reducción de brechas sociales.

- **Colombia:** La Ley N°105 de 1993, Ley General de Transporte, establece como principio la integración física y territorial del país, priorizando proyectos viales y de puentes rurales que conecten zonas de difícil acceso.
- **Ecuador:** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2014) dispone que el Estado garantice la infraestructura vial necesaria para la integración productiva y territorial, coordinando acciones entre niveles de gobierno.
- **Chile:** El Decreto con Fuerza de Ley N°850 (1997) faculta al Ministerio de Obras Públicas a planificar y ejecutar obras de caminos y puentes, priorizando aquellas destinadas a mejorar la conectividad de regiones aisladas.
- **Bolivia:** La Ley N°165 de Transporte (2011) declara al transporte como un derecho fundamental, promoviendo la construcción de puentes y carreteras para fortalecer la movilidad e integración nacional.

Estas experiencias reflejan que los países de la región consideran prioritaria la inversión en infraestructura vial como instrumento de cohesión social y desarrollo territorial, lo cual guarda correspondencia con el propósito del presente proyecto de ley.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

i. Análisis técnico

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

La propuesta legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional la construcción, asfaltado de la carretera interregional de doble vía entre la provincia de Vilcas Huamán, Churiapampa, Churiacucho, Raymina, San Antonio de Cocha, Carhuanca, San Antonio de Cachi, Huancaray y Talavera del departamento de Apurímac, en atención a la relevancia estratégica de esta infraestructura para la conectividad interregional, la integración económica y la movilidad de las poblaciones rurales del sur andino.

El proyecto se vincula con la planificación sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin modificar el régimen de competencias vigente ni asignar funciones operativas al sector.

Desde una perspectiva técnica, la iniciativa no crea nuevas obligaciones financieras inmediatas, dado que se trata de una norma de carácter declarativo, cuya finalidad es establecer una directriz declarativa que priorice su atención en la programación sectorial pertinente.

En términos sociales y económicos, la ejecución del proyecto beneficiará directamente a las comunidades rurales de los distritos de Carhuanca, San Antonio de Cachi, Chincheros y Andahuaylas; mejorando su acceso a servicios básicos, mercados, centros educativos y de salud, además de reducir los costos logísticos y tiempos de traslado de personas y productos agrícolas hacia los centros de consumo regional y nacional.

Por su naturaleza, la propuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente ni genera conflicto con normas de igual o superior jerarquía, ya que se limita a una declaratoria de interés nacional, lo que no implica ejecución presupuestal automática ni transferencia de recursos, sino una priorización política y sectorial dentro del marco legal existente.

En consecuencia, la iniciativa resulta pertinente, viable y socialmente justificada, en tanto promueve la integración territorial y contribuye al desarrollo sostenible de las regiones andinas, alineándose con los principios de descentralización, equidad territorial y eficiencia en la inversión pública.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

La comisión advierte que las funciones operativas propuestas en el artículo 2 del proyecto exceden las competencias del MTC; por ello, el texto sustitutorio elimina toda asignación funcional y mantiene únicamente la declaratoria.

ii. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la proposición legislativa.

Análisis de necesidad

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad urgente de mejorar la conectividad vial interregional entre los departamentos de Ayacucho y Apurímac, mediante la construcción, asfaltado de la carretera interregional de doble vía entre la provincia de Vilcas Huamán, Churiapampa, Churiacucho, Raymina, San Antonio de Cocha, Carhuanca, San Antonio de Cachi, Huancaray y Talavera del departamento de Apurímac, infraestructura que constituye un eje estratégico para el desarrollo económico y social del sur andino.

En ese contexto, la propuesta resulta necesaria y de interés público, al contribuir al cierre de brechas de infraestructura, fortalecer la integración interregional y promover el desarrollo sostenible del sur andino.

Análisis de viabilidad

La iniciativa legislativa que declara de interés nacional la construcción, asfaltado de la carretera interregional de doble vía entre la provincia de Vilcas Huamán, Churiapampa, Churiacucho, Raymina, San Antonio de Cocha, Carhuanca, San Antonio de Cachi, Huancaray y Talavera del departamento de Apurímac, resulta viable desde el punto de vista técnico, social, económico y normativo, en tanto no contraviene el marco jurídico vigente ni genera compromisos presupuestales adicionales al Tesoro Público.

La iniciativa se enmarca en la Política Nacional de Transporte Urbano y el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (D.S. N°345-2018-EF), instrumentos que priorizan la ejecución de proyectos viales orientados a la integración regional y la reducción de brechas logísticas.

Análisis de oportunidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía”

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

La presente iniciativa resulta oportuna en el marco de las políticas de reactivación económica y reducción de brechas de infraestructura vial, al priorizar construcción, asfaltado de la carretera interregional de doble vía entre la provincia de Vilcas Huamán, Churiapampa, Churiacucho, Raymina, San Antonio de Cocha, Carhuanca, San Antonio de Cachi, Huancaray y Talavera del departamento de Apurímac, infraestructura clave para la integración interregional entre Ayacucho y Apurímac.

La propuesta se alinea con los objetivos de la Política Nacional de Transporte Urbano y del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC), al promover la mejora de la conectividad, la movilidad segura y el desarrollo productivo de las comunidades altoandinas.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta oportuna y coherente con las políticas de reactivación económica y descentralización productiva, al promover una infraestructura vial estratégica que impulsa la conectividad y competitividad del sur andino.

iii. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

iii.1. Análisis del marco normativo

La iniciativa se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente que regula la planificación y ejecución de infraestructura vial, en concordancia con las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos regionales.

La Constitución Política del Perú (artículos 44° y 58°) establece como deber del Estado promover el desarrollo integral y el bienestar general. Asimismo, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que los distintos niveles de gobierno deben impulsar obras de integración territorial y conectividad vial.

El Decreto Legislativo N°1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), regula la formulación y ejecución de proyectos públicos bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

En ese marco, la propuesta legislativa no contraviene normas vigentes ni genera obligaciones presupuestales, pues su carácter es declarativo, orientado a priorizar la ejecución del proyecto dentro de los mecanismos regulares de inversión pública.

iii.2. Efecto de la vigencia de la norma

La vigencia de la presente norma no genera efectos derogatorios ni modificatorios sobre el marco legal existente, por cuanto su naturaleza es declarativa, orientada a priorizar la construcción y asfaltado de la carretera interregional de doble vía entre la provincia de Vilcas Huamán, Churiapampa, Churiacucho, Raymina, San Antonio de Cocha, Carhuanca, San Antonio de Cachi, Huancaray y Talavera del departamento de Apurímac, dentro de la programación sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Su aprobación no implica la creación de nuevas obligaciones presupuestales ni la ejecución inmediata de obras, sino que establece una directriz de interés nacional que permitirá canalizar esfuerzos interinstitucionales y facilitar la asignación de recursos dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

En consecuencia, la norma fortalece la política pública de integración vial y territorial, sin alterar disposiciones legales vigentes ni generar duplicidad normativa.

iv. Análisis de las opiniones e información solicitada

En cumplimiento del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y con la finalidad de enriquecer el debate parlamentario con la participación de entidades públicas vinculadas a la materia de transporte, infraestructura y economía, la Comisión de Transportes y Comunicaciones remitió los siguientes Oficios solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley 11289/2024-CR.

Opiniones solicitadas 11289/2024-CR:

1. OFICIO N°2833-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido a Ministro de Economía y Finanzas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

2. OFICIO N°2834-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido a Ministro del Ambiente.
3. OFICIO N°2835-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido a Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
4. OFICIO N°2836-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido al Director Ejecutivo de Provías Descentralizado.
5. OFICIO N°2839-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido al Gobernador Regional de Ayacucho.
6. OFICIO N°2840-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido al Gobernador Regional de Apurímac.
7. OFICIO N°2841-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido al alcalde de la municipalidad distrital de Andahuaylas.
8. OFICIO N°2842-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido al alcalde de la municipalidad provincial de Cangallo.
9. OFICIO N°2843-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido al alcalde de la municipalidad provincial de Huamanga.
10. OFICIO N°2844-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido al alcalde de la municipalidad provincial de Sucre.
11. OFICIO N°2845-2024-2025-CTC-HMPL-CR, de fecha 25 de junio de 2025, dirigido al alcalde de la municipalidad provincial de Vilcas Huamán.

Opiniones recibidas

El Ministerio del Ambiente, mediante OFICIO N°1465-2025-MINANSRG, de fecha 14 de agosto de 2025, remite el Memorando N°01092-2025-MINAM/VMDERN y el Informe N°00670-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; opinando propuesta legislativa no guarda vinculación directa con las competencias específicas del Ministerio del Ambiente.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante OFICIO N°194-2025-MTC/01; de fecha 26 de agosto de 2025, remite el informe técnico legal N°046-2025-MTC/21.GE.GO.GIE.GMS.OAI y el informe N°1648-2025-MTC/08; elaborado por el Gerente de Estudios y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando que el Proyecto de Ley y en el artículo 2 contravendría el principio de descentralización establecido en la constitución.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

Análisis de las opiniones recibidas

Ministerio de Ambiente

De acuerdo con lo señalado en el Memorando N°01092-2025-MINAM/VMDERN y el Informe N°00670-2025-MINAM/SG/OGAJ, contenidos en el documento oficial del Ministerio del Ambiente, se indica que, en el ámbito de sus competencias, no se formulan observaciones ni recomendaciones respecto al proyecto normativo consultado, conforme a lo establecido en el Informe N°00331-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD. Asimismo, la evaluación jurídica desarrollada en el referido Informe N°00670-2025-MINAM/SG/OGAJ concluye que la propuesta legislativa no guarda vinculación directa con las competencias específicas del Ministerio del Ambiente, en virtud del Decreto Legislativo N°1013; sin perjuicio de ello, se recuerda la importancia de observar los lineamientos de técnica legislativa, tales como la debida fundamentación del problema, el análisis normativo, los efectos de la vigencia, el análisis costo-beneficio y, cuando corresponda, la incidencia ambiental.

Por su parte, el informe técnico de la entidad competente señala que la iniciativa se encuentra alineada al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), precisándose que su ejecución deberá desarrollarse conforme a las etapas y procedimientos del ciclo de inversión pública establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se resalta la necesidad de asegurar la sostenibilidad de la infraestructura mediante la implementación de un plan de mantenimiento vial periódico, así como promover la articulación intergubernamental con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos regionales involucrados, a fin de garantizar la adecuada continuidad operativa de la infraestructura proyectada.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Nacional, Provías Descentralizado, el Despacho Viceministerial de Transportes y la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión técnica y legal respecto al Proyecto de Ley N°11289/2024-CR, coincidiendo en señalar que la propuesta presenta limitaciones normativas y de competencia sectorial que impiden su viabilidad en los términos planteados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

En primer lugar, Provías Nacional y Provías Descentralizado concluyen que no son competentes para emitir opinión sobre el proyecto, debido a que la iniciativa no se enmarca dentro de las funciones asignadas a estas entidades ni se vincula con la infraestructura vial que administran. Se precisa que la ejecución, mantenimiento y desarrollo de vías departamentales o vecinales corresponde de manera exclusiva a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, la distribución de competencias establecida por el Decreto Supremo N°019-2011-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

Desde el enfoque del Viceministerio de Transportes, se advierte que el artículo 2 del proyecto asigna al MTC la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, generando una contravención al principio de descentralización, dado que dichas actividades constituyen competencias originarias de los Gobiernos Regionales. Se resalta que el MTC solo puede intervenir en vías subnacionales mediante convenios de delegación de funciones, lo cual no está previsto en la propuesta. En consecuencia, el articulado dispone la reasignación de funciones que exceden el marco legal vigente.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC advierte que el proyecto no respeta la distribución de competencias establecida en la Constitución, la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los marcos orgánicos de los gobiernos subnacionales. La OGAJ sostiene que ninguna norma con rango de ley puede disponer que el Poder Ejecutivo asuma competencias atribuidas a otros niveles de gobierno, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados, lo cual no se observa en el proyecto. Asimismo, el texto no fundamenta técnicamente el carácter interregional o nacional de la vía, ni presenta evidencia de estudios, clasificación vial o planificación sectorial alineada a Invierte.pe.

En conjunto, el MTC determina que el Proyecto de Ley no es viable en su redacción actual, al presentar observaciones técnicas y legales que afectan el ordenamiento jurídico vigente, generan duplicidad de funciones y contravienen el marco constitucional y orgánico de descentralización. Sin perjuicio de ello, se señala que los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Apurímac sí cuentan con competencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

para formular y ejecutar inversiones en los tramos señalados, pudiendo coordinar con el MTC asistencia técnica no vinculante dentro de sus funciones rectoras.

V. Análisis costo beneficio

La declaratoria de interés nacional de la construcción y asfaltado de la carretera interregional de doble vía que conecta las localidades de Vilcas Huamán, Churiapampa, Churiacucho, Raymina, San Antonio de Cocha, Carhuanca, San Antonio de Cachi, Huancaray y Talavera no genera, por sí misma, obligaciones de gasto para el Tesoro Público ni dispone la elaboración de estudios, expedientes técnicos o ejecución de obras a cargo del Gobierno Nacional.

Por el contrario, su naturaleza es declarativa, orientada a priorizar la atención de este corredor vial dentro de la planificación sectorial y de la programación multianual de inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales competentes, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

En términos de beneficios, la iniciativa contribuye a visibilizar y respaldar la necesidad de intervención en un eje vial estratégico para la integración territorial entre Ayacucho y Apurímac, promoviendo condiciones que favorecen la movilidad segura, el acceso a servicios básicos, la reducción de tiempos de viaje y la dinamización de actividades productivas como la agricultura, el comercio interprovincial y el turismo rural.

Asimismo, la declaratoria permite facilitar la coordinación intergubernamental con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en lo referido a asistencia técnica no vinculante, respetando las competencias propias de los Gobiernos Regionales para formular y ejecutar inversiones en infraestructura vial subnacional.

En consecuencia, los beneficios derivados de la norma superan ampliamente los costos, que son nulos para el erario público, al no establecer obligaciones presupuestales ni trasladar funciones fuera del marco constitucional y orgánico vigente.

V. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 17:38:07-0500

Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 11:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 12:10:05-0500

Comisión de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 17:46:37-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11289/2024-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:36:21-0500

República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 11289/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:48:18-0500

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA INTERREGIONAL DE DOBLE VÍA EN LOS TRAMOS DE LAS LOCALIDADES DE VILCAS HUAMÁN, CHURIAPAMPA, CHURIACUCHO, RAYMINA, SAN ANTONIO DE COCHA Y CARHUANCA, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y SAN ANTONIO DE CACHI, HUANCARAY Y TALAVERA, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 15:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 14:43:06-0500

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción y asfaltado de la carretera interregional de doble vía en los tramos de Vilcas Huamán, Churiapampa, Churiacucho, Raymina, San Antonio de Cocha y Carhuanca, en el departamento de Ayacucho, y San Antonio de Cachi, Huancaray y Talavera, en el departamento de Apurímac, por constituir una infraestructura estratégica de integración territorial y de desarrollo socioeconómico. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos regionales de Ayacucho y de Apurímac coordinan conforme a sus respectivas funciones y competencias.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:38:34-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:32:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 15:04:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 09:36:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 10:28:16-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/12/2025 10:38:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 10:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACH
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:09:55-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 14:25:14-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Mariany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 09:51:46-0500